

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 136.

Artículo de oficio.

Núm. 1281.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Hacienda.—La dirección general del Tesoro público me dice con fecha 30 de octubre último lo que sigue:

En la Gaceta de ayer hallará V. S. inserto el decreto del Gobierno provisional, abriendo un empréstito por suscripción pública para llevar á efecto la negociación de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripción, se servirá V. S. disponer que inmediatamente se hagan los anuncios oportunos en el Boletín oficial y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado decreto, para que llegue á noticia del público la operación y puedan prepararse los que deseen tomar parte en ella.

Además, en el Boletín oficial del día 10 de noviembre próximo, si éste se publica todos los días ó en uno extraordinario, si la contrata celebrada para la publicación del periódico diera lugar á ello se insertarán de nuevo los anuncios advirtiéndole que en el día siguiente se abre la suscripción y que continuará abierta en los sucesivos hasta el 25 inclusive, que se cerrará definitivamente; en el concepto de que para la ejecución de este importante servicio han de atenderse esas oficinas á las reglas siguientes:

1.º En los primeros catorce días, ó sea, del 11 al 24 de noviembre próximo, ambos inclusive, sólo se admitirán suscripciones en las horas ordinarias de oficina, esto es, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, sin exceptuar los días feriados, y en el siguiente 25 se recibirán desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

2.º Todos los días que esta se halle abierta, dará V. S. aviso por telégrafo á la dirección de mi cargo del número de suscripciones que se hayan verificado y de su importe, sin perjuicio de que por el correo del mismo día se participe también por medio de una nota formada con arreglo al adjunto modelo. Ni el parte telegráfico ni el aviso por el correo deberán excusarse,

aun cuando no haya habido ninguna suscripción.

3.º Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del decreto de 28 del actual, firmarán el pedido de suscripción en los ejemplares impresos de que remitiré á V. S. el número necesario; y al realizar el pago del primer plazo recibirán un resguardo interino á talon autorizado con la firma de V. S. y sello de ese gobierno, á cuyo fin le serán remitidos por esta dirección general ejemplares impresos.

El pago de los plazos que vayan satisfaciendo los suscritores, en sus respectivos vencimientos se anotará al dorso de los expresados resguardos, suscribiendo esta nota el contador y Tesorero de Hacienda pública de esa provincia.

4.º A los que paguen al contado el importe líquido de su respectiva suscripción, se entregará desde luego el resguardo ó resguardos interinos suscritos también por V. S. en la forma designada en la prevención anterior y en los impresos especiales de que asimismo remitiré el número necesario.

5.º Se abrirá en ese Gobierno un registro en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico de menor á mayor, y tanto en los pedidos, como en los resguardos de suscripción que se faciliten á los interesados, se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el registro. En este aparecerán por columnas el nombre del suscriptor, la cantidad nominal por que se suscriba la circunstancia de si es al contado, ó á pagar en plazos; el importe del 20 por 100 de beneficio: el abono del 4 por 100 en las suscripciones al contado, y por último el líquido que entrega ó debe entregar en los respectivos plazos cada suscriptor. Para mayor facilidad en la ejecución de este servicio se remitirán á V. S. los ejemplares impresos que sean precisos.

6.º Debiendo admitirse en pago, según lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto, tanto del líquido de las suscripciones al contado, como del importe de los respectivos plazos, los créditos procedentes de imposiciones hechas en la Caja de Depósitos por capital é intereses vencidos ó que venzan hasta el 25 de noviembre próximo; así como los que provengan de anticipaciones y servicios corrientes y devengados con relación al presupuesto vigente, á excepción de las obligaciones del personal y material de las dependencias, se formalizará previamente la correspondiente data de su importe con cargo al respectivo capítulo del presupuesto ó en la forma que

proceda. Debe tenerse presente que el importe de los créditos admisibles no ha de exceder nunca de la suma que hayan de satisfacer los interesados por el líquido efectivo de su total suscripción. En el caso de que al realizar el pago de los dos primeros plazos, quisieran los interesados aplicar algún crédito superior al valor de cada uno de aquellos, habrá de ingresarse la parte equivalente al respectivo plazo formalizando el exceso como un préstamo hecho al Tesoro con objeto de aplicarlo después á los sucesivos pagos.

7.º Las entregas que se hagan, así del líquido producto de las suscripciones al contado, como del importe de los respectivos plazos, han de tener ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, con aplicación á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la 3.ª parte de la cuenta de Operaciones del Tesoro con el epígrafe de *Producto de la emisión de Bonos del Tesoro autorizada por decreto del Gobierno provisional de 28 de octubre de 1868.*

8.º Las entregas al contado han de formalizarse por el producto íntegro del 80 por 100, practicando simultáneamente una data del importe á que ascienda el 4 por 100, con aplicación á la misma cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de *Minora-ción de productos de la negociación de Bonos del Tesoro dispuesta por decreto de 28 de octubre de 1868* abono del 4 por 100 por pagos al contado.

9.º Cuando se reciban en la Tesorería de esa provincia los Bonos del Tesoro que oportunamente le remitirá la Central, deberán tener ingreso por todo su valor nominal en concepto de remesas de esta última. La entrega de dichos Bonos á los suscritores se hará cangeándolos por los resguardos interinos facilitados á aquellos al verificar la suscripción, y por medio de la correspondiente data de su importe, también nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones, bajo el epígrafe de *Bonos del Tesoro emitidos en virtud del decreto de 28 de octubre de 1868 negociados.* Al libramiento de dicha data deberá unirse los expresados resguardos cancelados.

La Dirección general de mi cargo espera del acreditado celo de V. S. que dará á este servicio toda la publicidad y preferente atención que su importancia requiere, con objeto de que pueda obtenerse en esa provincia el resultado satisfactorio que se promete el Gobierno provisional de la Nación; encareciendo al mismo tiempo á V. S. que procurará dar á los suscritores todas las facilidades posibles, á fin de evitarles

molestias y demoras que siempre redundan en perjuicio de aquellos y de los intereses del Estado.

Espero aviso desde luego del recibo de esta circular, de la que acompaño cuatro ejemplares para gobierno de las respectivas oficinas de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Gravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y, á prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarrota. La revolución, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolución, dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de este espíritu, el ministro

que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una exposicion detallada y rigurosamente exacta de la situacion de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el gobierno provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situacion de la misma, al terminar la 4.^a semana de setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.^o de octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolucion, cuanto para justificar la inmediata adopcion de las medidas que cree necesarias el ministro que suscribe. Despues y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las córtes contiguas un cuadro más completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2,490,644,337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á los cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de setiembre, debia el Tesoro á la caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1,243,086,669 rs. vn. 65 céntimos, y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duracion varia desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendia á la cantidad de 65 mi-

llones 473.840 rs. 45 céntos. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno provisional, pero todavia llega hoy á una cifra importante, que aumentaria por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovacion de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situacion de la caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institucion de la caja de depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la caja de depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando; presupuesto obligatorio para el ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañia, de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343,440,265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1,776,850,000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de junio de 1866; 94,664,000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de agosto, importaban la suma de 269,450,000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46,670,782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el día 1.^o de octubre en la Tesoreria Central, y á 214 millones 460,000 rs. vn. las letras á cargo de las Tesorerias de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los

libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesoreria, importaban 3,110,000 rs. vn.; 6,550,000 las letras protextadas del vencimiento de 30 de setiembre último; 3,023,500 reales vellon los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero y 4,409,562 rs. vn. 15 centimos las letras á cargo de la Tesoreria Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacifico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Aumentase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869 es indudable, que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el presupuesto vigente, han de tener en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obediendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciendose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nacion, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavia formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias azotadas por la carestia, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y coope-

rar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿que recursos ha dejado al Gobierno provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52,025,783 rs. vn. en las Tesorerias Central y de provincias, correspondiente al día 1.^o de octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1,731,337,667 reales vellon que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1,592,330,081 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los señores Fould y Compañia, de París), solo queda disponible la suma de 138,507,586 rs. vn. de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavia.

Por resto de la operacion citada de 27 de mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86,442,573 rs. vn. estando por último disponibles 665,728 rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesoreria Central y en la Comision de Hacienda de París, de los 2,442,578,000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de junio de 1866, y autorizado el gobierno por la de 11 de julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se ve, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavia no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el gobierno provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caido ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 mas de un 50 por 100 de su

importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á los enormes sumas de 22,109 309 121 y 590.692 173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el pais encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administración desorganizada, las mas respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indico, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del pais, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38,879 843 rs. vn. facilitados á la dinastia caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas integramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, mereced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitacion ni excepcion alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demas que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado y libre el pais de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente reformando su Hacienda y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscripcion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situacion de nuestro crédito.

La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, cúlpese á los gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al pais con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripcion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripcion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo, y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones mas apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieron cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripcion concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el pais, ademas de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

Reales vellon.

1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos. 185.000.000

2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería. 115.000.000

3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pueblos. 820.000.000

4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados tambien en las circunstancias mas desfavorables. 640.000.000

5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id. 350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consagrará especialmente al

pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta don le sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realizacion de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del pais, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresion de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociacion, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusion por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralizacion administrativa; la unidad de fuero, la reduccion del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminucion progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el gobierno provisional, son garantía segura de la ejecucion de todas las demas reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el periodo de 1850 á 1865, verá una exageracion en la cifra de 2.500 millones de reales, mas que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, despues de la realizacion de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente á la aprobacion de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al ministro que suscribe, como fundado en una conviccion profunda hace mucho tiempo ad-

quirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditacion del deseo y la impaciencia de obtener para si una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderacion, hermanadas con la decision y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolucion; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuacion del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, seria la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre propietario hasta el mas poderoso capitalista en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la conviccion y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolucion española. Interesadas están tambien las demas Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriria forzosamente, si el pais, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reaccion favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá.

El gobierno provisional, honrado con la confianza de la Nacion, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. España con honra es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el pais, para la realizacion de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el consejo de ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Te-

soro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, á contar desde 1.º de enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1 millón 250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10.º Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la caja general de depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el im-

porte de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11.º Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12.º Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13.º Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la deuda pública.

Art. 14.º Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito. Madrid 28 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes del mismo. Palma 5 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1282.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 30 de octubre último lo que sigue:

«Por telegrama de ayer he hecho presente á V. S. que los intereses del Tesoro exijan restablecer á sus antiguos tipos los precios de la sal y del tabaco que se espenden por cuenta del Estado y aun que con satisfacción he recibido la contestación de V. S. anunciándome que se había dado cumplimiento en esa provincia á lo resuelto por este centro directivo creo conveniente insistir en hacer presente á V. S. que en manera alguna debe tolerar la menor falta de cumplimiento á aquel acuerdo porque de lo contrario habrían de irrogarse grandes perjuicios á los intereses generales del país. Las rentas estancadas por la importancia de sus rendimientos son hoy quizá suprimido el impuesto de consumos el recurso mas eficaz con que puede contarse para hacer frente á las obligaciones del Estado y en tanto que las cortes constituyentes no lleven á cabo las grandes reformas que acerca de ellas considere oportunas; necesario es que V. S. valiéndose de todo el lleno de su autoridad y adoptando cuantas medidas le surgiera su reconocido celo remueva los obstáculos que puedan oponerse á restablecer los valores que dichas rentas han ofrecido en épocas normales.

Bien comprende la dirección cuales

han de ser los inconvenientes que ha de hallar V. S. para conseguir este objeto pero con una voluntad firme con la decidida cooperación de todos los funcionarios que se hallan bajo las inmediatas órdenes de V. S. y con la profunda convicción de que el estado del Tesoro espuesto francamente por el gobierno provisional en su decreto de ayer reclama imperiosamente á llevar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan el propósito de este centro directivo se verá cumplido mucho mas hallándose resuelto á aceptar cuantas medidas proponga V. S. encaminadas al mismo fin.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente que habrá de ser trasladada con las prevenciones que V. S. juzgue conveniente á la Administración de Hacienda Pública de esa provincia y darla publicidad en el Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 4 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1283.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Sección 2.ª—Estancadas.—Habiéndome manifestado el señor Alcalde constitucional de esta ciudad en comunicación de 1.º del actual, se le había hecho presente por varias personas que en los Estancos de la misma no había sal y tabacos el día 31 del pasado octubre creyendo aquellas personas que los estancieros podían tenerlo reservado para el lucro, y á fin de evitar por cuantos medios estén á mi alcance que se perjudiquen los intereses de la Hacienda y de los particulares, deseoso al propio tiempo de acallar la justa impaciencia del público pedi la oportuna autorización al Sr. Gobernador de esta provincia para practicar un escrupuloso reconocimiento en el domicilio particular de cada estancadero y autorizado para ello en el día de ayer se ha hecho éste por el benemérito cuerpo de carabineros, no habiéndose encontrado sal y tabacos en ninguno de ellos, según el parte que me acaba de dar el Sr. comandante de dicho cuerpo.—Lo que he creído de mi deber manifestar al público para su conocimiento. Palma 3 de noviembre de 1868.—El Administrador, José de la Torre y Moreno.

Núm. 1284.

Sección 2.ª—Estancadas.—Dispuesto por la dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 3 del actual, recibida por el correo de hoy, que no se permita la introducción y venta del tabaco denominado Pota en esta isla ni en la de Ibiza ha acordado la oficina de mi cargo se publique esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza para que llegue á conocimiento del público. Palma 7 de noviembre de 1868.

El Administrador—José de la Torre y Moreno.

Núm. 1285.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á los hijos y sucesores de Juan Florit y Rama doña Catalina, doña Sebastiana, don Carlos, don Bartolomé y don Juan Florit y Palmer cuyo domicilio se ignora que en los autos ejecutivos promovidos por don Sebastian Felio contra el espresado Florit y Rama sobre pago de cierta cantidad intereses y costas, á instancia del ejecutante recayó el decreto siguiente.—«Palma 31 agosto 1868.—Por presentado el Boletín y por acusada la rebeldía á don Pedro Ferrer y á don Martio Cañellas, como también á los demas ejecutados que no han comparecido á quienes se señalan los estrados del juzgado; y notificado que sea este auto dese cuenta. Lo mandó y firmó el señor juez doy fé.—Larriba.—Antonio Cañellas.» Palma 2 noviembre de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Núm. 1286.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Las personas que á continuación se espresan, se servirán presentarse en la Secretaría de este Gobierno Militar, con el objeto de recoger documentos que les interesan.

Pedro Vidal y Balaguer, padre de Damian Vidal y Jaime, soldado que fué del primer batallón provisional en Cuba fallecido en 1865.

Tomás Ballester, vecino de esta capital. Andrés Aragon Troyano cabo 1.º del estinguido batallón provincial de esta ciudad.

Jaime Pellicer y Miguel, soldado que fué del 2.º batallón del 5.º regimiento de Artillería á pié.

Pedro Vila y Vives, soldado licenciado. Maria Bauza y Mayol, vecina de esta ciudad.

Juan Roig y Castells, tambor que fué del regimiento infantería de Luchana número 28.

Palma 6 de noviembre. 1868.—El brigadier gobernador interino, Bassols.

Núm. 1287.

ESCUELA NORMAL

de Maestros de las Baleares.

Por disposición del Excmo. Señor Ministro de Fomento fecha 29 de octubre último, la matrícula de este establecimiento continuará abierta hasta el 15 de los corrientes para las diversas clases de alumnos de que trata el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 130 correspondiente al lunes 26 de octubre próximo pasado. Palma 5 de noviembre de 1868.—El Director Sebastian Font y Martorell.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.